

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 16-jun.-22. A Despacho del señor Juez el presente asunto con escrito de subsanación. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1402
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Rafael Orlando Villadiego Sinmancas representado legalmente por Jacqueline Vélez Bedón
Radicación: 765204003005-2022-00259-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que fue subsanada la presente demanda reuniendo así los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa se procederán a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física los títulos ejecutivos materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del señor **RAFAEL VILLADIEGO SINMANCAS**, representado legalmente por la señora Jacqueline Vélez Bedón, según poder especial otorgado mediante escritura pública N° 732 de fecha 27 de abril del año 2018 quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al **BANCO DAVIVIENDA S.A**, representado legalmente por el señor William Jiménez Gil quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero representadas en el pagaré N° 05701016003927123, y escritura pública que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **\$219.876.58** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/04/2022
2. Por la suma de **\$217.514.27** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/03/2022
3. Por la suma de **\$215.177.33** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/02/2022
4. Por la suma de **\$212.865.51** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/01/2022

5. Por la suma de **\$210.578.52** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/12/2021
6. Por la suma de **\$208.316.10** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/11/2021
7. Por la suma de **\$206.077.99** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/10/2021
8. Por la suma de **\$203.863.92** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/09/2021
9. Por la suma de **\$201.673.64** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/08/2021
10. Por la suma de **\$199.506.89** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/07/2021
11. Por la suma de **\$197.363.43** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/06/2021
12. Por la suma de **\$195.242.99** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/05/2021
13. Por la suma de **\$193.145.33** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/04/2021
14. Por la suma de **\$191.070.21** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/03/2021
15. Por la suma de **\$189.017.39** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/02/2021
16. Por la suma de **\$186.986.62** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/01/2021
17. Por la suma de **\$184.977.67** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/12/2020
18. Por la suma de **\$182.990.30** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/11/2020
19. Por la suma de **\$181.024.28** M/Cte., que corresponden a la parte de amortización al capital de la cuota vencida el 29/10/2020.
20. Por la suma de **\$13.910.731.30** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados sobre los saldos vigentes de capital por valor de \$65.350.110.27, a la tasa de interés corriente de 13.84% desde el 29 de octubre del 2020 hasta el día 29 de abril del 2022, como se muestra a continuación:

FECHA	VALOR CAPITAL	VALOR % CTES.	VALOR CUOTA
9/04/2022	219.876,58	712.123,42	932.000,00
29/03/2022	217.514,27	714.485,73	932.000,00
28/02/2022	215.177,33	716.822,67	932.000,00
29/01/2022	212.865,51	719.134,49	932.000,00
29/12/2021	210.578,52	721.421,48	932.000,00
29/11/2021	208.316,10	723.683,90	932.000,00
29/10/2021	206.077,99	725.922,01	932.000,00
29/09/2021	203.863,92	728.136,08	932.000,00
29/08/2021	201.673,64	730.326,36	932.000,00
29/07/2021	199.506,89	732.493,11	932.000,00
29/06/2021	197.363,43	734.636,57	932.000,00
29/05/2021	195.242,99	736.757,01	932.000,00
29/04/2021	193.145,33	738.854,67	932.000,00
29/03/2021	191.070,21	740.929,79	932.000,00
28/02/2021	189.017,39	742.982,61	932.000,00
29/01/2021	186.986,62	745.013,38	932.000,00
29/12/2020	184.977,67	747.022,33	932.000,00
29/11/2020	182.990,30	749.009,70	932.000,00
29/10/2020	181.024,28	750.975,72	932.000,00
TOTALES	3.797.268,97	13.910.731,03	17.708.000,00

21. Por la suma de **\$65.350.110.27** como saldo insoluto de la obligación.

22. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo insoluto del capital, a partir de la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de mayo del 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 468 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía, de propiedad del demandado RAFAEL ORLANDO VILLADIEGO SINMANCAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.932.447el cual se encuentra distinguido con matrícula inmobiliaria N° **378-210784**, ubicado en la Casa E 28 Mz E ubicada en la Calle 5 F # 28 C 84 que forma parte del Remanso de la Italia, del municipio de Palmira, para lo cual habrá de librar el oficio correspondiente a oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirvan inscribir el embargo en el folio de matrícula del citado bien.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

El señor **RAFAEL ORLANDO VILLADIEGO SINMANCAS** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 103** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una

actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del párrafo del artículo antes citado.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso.

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEPTIMO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física del pagaré y escritura pública (primera copia), materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8798a9b70d593e2fb1de4f5648b28515cb20a5559a3be228d69a935082b2c053**

Documento generado en 22/06/2022 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>